



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACION No. 08-001-40-53-015-2020-00375-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GESPROVALORE S.A.S.
DEMANDADO: EVERGITO RAFAEL NARVAEZ WILCHES, MOISES ROMERO
ARCON Y FREDDY DE JESUS GRANADOS ZAPATA

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvase proveer. Noviembre 13 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA4

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de fecha 6 de noviembre de 2020. Revisado el proceso, se observa que el solicitante no subsanó en debida forma presentando las siguientes falencias: Si bien en el memorial de subsanación aporta el documento título valor faltante y requerido por el Despacho, pero en la segunda falencia para la subsanación debió aportar nuevo poder que contenga el correo electrónico del apoderado judicial, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme el inciso segundo del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y se limitó a portar escrito de poder sin acreditar que el mismo fue otorgado mediante mensaje de datos expresamente a la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA



MCD

Firmado Por:

**NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1094292eec9fb57cac985d46550598a855acf56d1d6f8c198f97c41adea39a9

Documento generado en 13/11/2020 02:27:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**